

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, confían sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26 de Octubre de 1911.)

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Veniendo en 15 de Noviembre de 1911 un trimestre de intereses de la deuda amortizable á 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 42 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día 14 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1905, ha acordado que desde el día 1.º de Noviembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, un empleado que reciba los

cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general, y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.º La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable, se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.º Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones, y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas, y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.º Los títulos amortizados se presentarán en losados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha, y firma*

del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importante.—6.º Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.º Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados, con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deu-

das. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vayan agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Lo que se hace público por medio del *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las horas de presentación, son de diez á doce.

León 18 de Octubre de 1911.—El Interventor, José Alcobarro.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Por Real orden circular del Ministerio de la Guerra, fecha 5 del actual, se dispone lo siguiente:

«Teniendo en cuenta que varios padres de reclutas se han dirigido á este Ministerio en solicitud de que se amplie el plazo de redención del servicio, fundándose en que las circunstancias especiales por que ha atravesado el país, con motivo de las huelgas, les impidieron trasladarse desde sus respectivas localidades á las capitales de provincia para poder redimir á sus hijos dentro del plazo legal; el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el plazo para la redención del servicio militar activo para los reclutas declarados útiles para el reemplazo del corriente año, queda ampliado hasta el día 30 de Noviembre próximo; debiendo tener presente los interesados, que las oficinas del Banco de España y Delegaciones de Hacienda, terminan sus operaciones á las tres de la tarde.»

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para general conocimiento; esperando de los Sres. Alcaldes de la provincia, se sirvan darle la mayor publicidad posible.

León 25 de Octubre de 1911.—El General Gobernador, Alfredo Gascellas.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1911 á 1912, aprobado por Real orden de 22 de Agosto de 1911

PRIMERAS SUBASTAS DE PASTOS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan á pública subasta, por un período de cinco años, los aprovechamientos de pastos de los terrenos llamados «Puebros Pirenaicos», que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos, como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la edición del BOLETÍN OFICIAL del día 27 de Septiembre de 1911.

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación de los pastaderos	Perteneencia	Número y clases de ganados			Transacción	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Infermizaciones que hay que suplir como máximo con el 1 por 100 del importe de las subastas.	
				Lanar	Cabrio	Caballar.		Pesetas	Mes	Día		Hora
PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES												
129		Borbeita.....	Meroy y Somledo...	1.350	10	10	1.147	Novbre..	26	9	12 50	
131		Puñín.....	Lago.....	610	»	»	457	Idem....	26	9 1/2	39 98	
133		Carcedo.....	Piedrasita.....	900	»	10	695	Idem....	26	10	22 48	
135		Corralina y La Fonría.....	La Riera.....	900	20	5	715	Idem....	26	10 1/2	22 49	
139		La Mora.....	Quintanilla.....	300	10	6	252	Idem....	26	11	12 42	
140		El Pando.....	Idem.....	280	10	6	257	Idem....	26	11 1/2	35 73	
145		Prado.....	Vega de Viejos y Meroy	1.320	10	10	1.032	Idem....	28	12	31 80	
	Cabrillanos.....	Urbia.....	La Cuesta y sus barrios	600	18	6	486	Idem....	26	12 1/2	30 »	
		Vegarredonda.....	Idem é Idem.....	360	8	4	290	Idem....	26	13	19 99	
		Rebezo.....	Idem é Idem.....	630	16	7	488	Idem....	27	9	29 99	
		Rañadón.....	Idem é Idem.....	400	8	4	320	Idem....	27	9 1/2	22 50	
144			Lagüezo.....	Idem é Idem.....	700	16	7	563	Idem....	27	10	54 73
		Cebolledo.....	Idem é Idem.....	650	10	7	516	Idem....	27	10 1/2	51 79	
		Abesedo.....	Idem é Idem.....	228	4	4	185	Idem....	27	11	12 »	
		Vallina-Luenga.....	Idem é Idem.....	280	6	7	227	Idem....	27	11 1/2	14 38	
		Sebrepaña.....	Idem é Idem.....	600	16	5	484	Idem....	27	12	29 88	
146			Vegavieja, Las Verdes y otros	Torre de Babia.....	2.430	10	5	1.847	Idem....	27	12 1/2	56 75
146		Vainayor, El Cueto y otro...	Peñalba.....	1.750	30	10	1.377	Idem....	27	13	61 50	
155		Las Agujas y Fontanales.....	Robledo.....	810	20	2	641	Diciembre.	3	9	39 27	
157		La Peña.....	Sena.....	220	6	6	178	Idem....	3	9 1/2	12 52	
162		Carrío de Abajo y otros.....	Caldas.....	1.560	40	4	1.253	Idem....	3	10	62 99	
164		Las Colladas.....	Rubanal.....	200	10	6	173	Idem....	3	10 1/2	12 52	
165		San Lorenzo.....	Logiñelles.....	360	10	2	289	Idem....	3	11	21 98	
		La Muesa.....	Abelgas.....	360	4	2	280	Idem....	3	11 1/2	22 »	
		Peñaforada.....	Idem.....	244	2	2	188	Idem....	3	12	14 42	
	Láncera.....	Filera.....	Idem.....	650	6	2	485	Idem....	5	12 1/2	35 74	
		Foyo del Agua	Idem.....	620	6	3	480	Idem....	4	9	37 74	
		Callejo.....	Idem.....	300	10	4	623	Idem....	4	9 1/2	39 98	
107			La Solana.....	Idem.....	550	6	2	410	Idem....	4	10	50 62
		Peñouta.....	Idem.....	550	6	2	425	Idem....	4	10 1/2	50 62	
		Las Forcadas.....	Idem.....	550	6	2	425	Idem....	4	11	51 62	
		La Muela.....	Idem.....	236	2	2	229	Idem....	4	11 1/2	16 98	
		Los Pozos.....	Idem.....	200	2	2	157	Idem....	4	12	30 »	
172			El Collado.....	Villabandín.....	450	10	7	368	Idem....	10	9	22 01
173			La Peña.....	Montrondo.....	720	20	9	588	Idem....	10	10	35 76
181		Vocibar.....	Los Bayos.....	120	6	5	103	Idem....	10	11	6 25	
190		Palacios del Sil.....	Torreafacio.....	350	10	6	279	Idem....	10	10	17 48	
211		Rielio.....	Formigones y otros.....	1.550	16	8	1.052	Idem....	5	10	54 98	
220		Lagos y Corcos.....	Riolago.....	780	20	3	651	Idem....	8	9	54 25	
222		Argajadas.....	Villargosán.....	450	10	7	366	Idem....	8	9 1/2	22 01	
225		Barrera y otros.....	Villafeliz.....	650	10	5	497	Idem....	8	10	42 50	
226		Solano y otros.....	La Majúa.....	2.250	26	10	1.746	Idem....	8	10 1/2	63 98	
230		Sopeña y otros.....	Torresfío.....	2.350	20	10	1.737	Idem....	8	11	62 48	
	San Emiliano.....	La Becerrera.....	Torrebarrio.....	840	4	2	640	Idem....	8	12	35 99	
		La Plorna.....	Idem.....	560	4	2	430	Idem....	9	9	26 50	
232			El Arco.....	Idem.....	360	4	2	655	Idem....	9	10	32 48
		Solapeña.....	Idem.....	350	4	2	257	Idem....	9	11	17 43	
		Rincón.....	Idem.....	240	2	2	187	Idem....	9	11 1/2	12 50	
		Viardín.....	Idem.....	192	2	2	151	Idem....	9	12	23 01	
233			Triana.....	Genestosa.....	450	10	5	362	Idem....	9	12 1/2	22 »
PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO												
418			Cuesta-Rasa y otros.....	Acebedo.....	1.470	40	20	1.202	Diciembre..	5	9	70 »
419		Acebedo.....	La Horcada y otro.....	La Uña.....	360	»	»	270	Idem....	5	10	41 50
421	Baullosa y otros.....		Liegos.....	1.100	40	20	925	Idem....	5	11	55 72	
428	Boca de Huérgano	Naranco y Piedrasoba.....	Liánves.....	297	5	2	253	Idem....	8	9	35 02	
432		Hospitales y Dehesa.....	Idem.....	500	10	7	404	Idem....	8	10	32 52	
435		Vallines y otros.....	Portilla.....	630	10	8	481	Idem....	8	11	20 61	
437		Las Calares y otros.....	Barniudo y tres más.....	1.440	20	25	1.145	Idem....	8	12	82 20	
439	Burón.....	Borín.....	Burón.....	500	20	5	415	Idem....	5	9	21 98	
441		Las Carbas.....	Lario y tres más.....	570	16	12	423	Idem....	5	9 1/2	56 42	
		Casoya y otros.....	Casauertes.....	2.370	64	34	1.441	Idem....	5	10	57 48	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
442		La Fonfría	Burón	300	16		549	Dicbre.	5	10 1/2	58 50
444		Las Castellanas y otro	Idem.	1.000	26	14	817	Idem.	5	11	47 50
445		Cantill.	Idem y tres más	500	8	5	597	Idem.	5	11 1/2	15 78
446	Burón	Carcedo, El Escobio y otros	Polvaredo y Lario	1.648	56	20	1.530	Idem.	5	12	58 50
448		Parme.	Retuerto.	850	16	8	677	Idem.	5	12 1/2	51 49
449		Pedroya	Lario	460	10	6	372	Idem.	5	13	27 48
452		Peñaqueñina	Cuénabres.	450	10	6	564	Idem.	5	13 1/2	27 23
479		Pandote.	Camposolino.	360	8	5	292	Idem.	8	9	20 08
480		La Cabrera	Redipollos.					Idem.	8	9 1/2	
481		Tronisco y otro.	Cofinal.	900			675	Idem.	8	10	45 67
		Susarón.	Lillo.	500			375	Idem.	8	10 1/2	50
		Campomuelle.	Idem.	700			525	Idem.	8	11	28 72
482	Lillo	Valporquero	Idem.	350			262	Idem.	8	12	22
		Los Reguerinos.	Idem.	700			525	Idem.	9	9	45 46
		Peñacababo.	Idem.	1.200			900	Idem.	9	10	57 51
		Langreo.	Idem.	400			300	Idem.	9	11	58 72
483		El Borugo	Cofinal.	750			562	Idem.	9	12	42 50
484		Valdesouie	Solle.	1.800	24	11	1.408	Idem.	9	12 1/2	58 51
		Vocivacas.	Maraña.	810	16	11	676	Idem.	8	9	45 51
		Bucicardiel	Idem.	840	16	11	676	Idem.	8	9 1/2	45 51
		Peñacabuezo.	Idem.	600	14	10	491	Idem.	8	10	37 50
487		Las Quintas.	Idem.	560	16	10	464	Idem.	8	10 1/2	56
		Las Médulas.	Idem.	500	10	5	250	Idem.	8	11	16 05
488	Maraña	Mampodre.	Idem.	1.000	16	12	798	Idem.	8	11 1/2	45 61
		La Pared.	Idem.	800	16	11	646	Idem.	8	12	45 51
		Peñasrubias.	Idem.	850	16	11	657	Idem.	8	12 1/2	45 08
		Valverde.	Idem.	800	16	11	646	Idem.	8	13	45 51
		Remelende.	Idem.	880	16	11	706	Idem.	8	15 1/2	44 48
		Frehana y otro.	Posada y otros.	2.080	48	28	1.688	Idem.	5	9	74 06
		Pandetrave.	Idem.	1.000	14	10	791	Idem.	5	10	45 52
495	Posada de Valdeón	Cadriada	Idem.	900	12	8	709	Idem.	5	11	56 49
		Valcabado.	Idem.	500	6	5	394	Idem.	5	11 1/2	56 01
		Sulinas.	Idem.	570	6	5	446	Idem.	5	12	57 51
515		Valdeguisenda.	Reyero.	680	16	10	551	Idem.	10	9	57 49
518	Reyero.	Los Riveros.	Viego.	550	16	8	452	Idem.	10	10	50
519		Remolina	Pallide	700	16	10	596	Idem.	10	11	37 49
525		Peñalampa	Horcadadas.	550	14	8	449	Idem.	10	9	29 98
		La Solana	Anciles.	550	16	8	452	Idem.	10	9 1/2	26 48
		Valverde	Idem.	550	10	8	428	Idem.	10	10	27 43
527	Riño	La Collada	Idem.	550	8	8	425	Idem.	10	10 1/2	25 52
		Llévenes	Idem.	550	18	8	440	Idem.	10	11	27 02
		Redornos de Arriba.	Idem.	290	8	4	257	Idem.	10	11 1/2	25 48
		Idem de Abajo.	Idem.	500	8	4	245	Idem.	10	12	25 50
529		Vachende, Borín Tendeña	La Puerta y Riño	450	8	6	561	Idem.	10	12 1/2	76 51
532		Grande y otros.	Ciguera.	720	20	14	598	Idem.	10	9	56 52
534		Pintas.	Las Salas.	100	4	5	156	Idem.	10	9 1/2	9 90
535		Astas	Huelde.	500	8	5	247	Idem.	10	10	17 98
539	Salamón	Valdelampa y otros.	Lois	760	22	17	637	Idem.	10	10 1/2	58 53
540		Pintas.	Salamón.	260	6	5	214	Idem.	10	11	14 61
541		La Vega.	Valbuena.	500	8	5	244	Idem.	10	11 1/2	17 98
544		Horcauilla	Vegamián.	360	8	5	292	Idem.	5	11	22 48
567	Vegamián	Pigot.	Rucayo.	380	8	5	292	Idem.	5	12	22 48
571	Crémenes	Tejedo.	Argovejo.	360	8	5	292	Idem.	5	10	22 48

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA

626	Boñar.	Fuentefarmacio.	Oville.	232	6	6	210	Dicbre.	10	10	12 50
638	Cármenes	Murias y otros.	Canseco.	600		10	470	Idem.	5	10	52 98
642		Bucipeña	Piedraflita.	300	20	6	267	Idem.	5	11	17 98
690	La Pola de Gordón	Santa Cruz y sus Valles.	Cabornera y otros.	100	20	10	125	Idem.	8	10	20 20
710		El Costroso y otros.	Fontun.	300			500	Idem.	10	9	25 50
714		Formigoso.	Villamanín.	300	8	6	249	Idem.	10	9 1/2	14 01
719		La Peña.	Poladura.	510	8	4	279	Idem.	10	10	22 51
725	Rodiezmo	Las Vegonas.	Miliaró.	152	6	6	155	Idem.	10	10 1/2	7 20
725		Peñalaza	Rodiezmo.	300	8	6	249	Idem.	10	11	14 01
727		Polledo.	Pendilla	300	6	5	240	Idem.	10	12	8 75
738		Gaiamedo y Bodón	Lugueros.	252	6	6	210	Novibre.	26	10	12 50
740		Cubillas y Morala.	Rediluera.	200			150	Idem.	26	10 1/2	16
741		Curabo	Llamazares.	100			120	Idem.	26	11	12 50
744	Valdelugneros	Pozos y Peñabaras.	Cerulleda y otro.	300	8	6	249	Idem.	26	11 1/2	14 01
745		La Sierra y Cantosalguero.	Villaverde.	152	10	6	139	Idem.	26	12	16 01
747		Solana y La Corba.	Cerulleda y otro.	300	8	6	249	Idem.	26	12 1/2	16 01
748		Faro y Bustarguero.	Idem.	200	10	6	171	Idem.	25	15	9 99
752		Dotas.	Correcillas.	150	10	6	141	Dicbre.	8	10	7 49
759	Valdepiélagu.	Requejo.	Montuerto.	252	6	6	210	Idem.	8	11	12 50
764	Valdeteja	Brucioso y La Braña.	Valdeteja.	224	6	6	189	Idem.	10	11	11 26

León 7 de Octubre de 1911.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Julián de Saracho, en representación de la Sociedad Salcedo y Uslara, vecino de

Tuy (Pontevedra), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 14 del mes de Octubre, á las once y cuarenta, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de hierro llamada *Dolores*, sita en términos de Villariños y Chan de Villar, Ayuntamiento de Balboa. Hace la designación de las

citadas 21 pertenencias en la forma siguiente y con arreglo al N. m.:

Se tomará por punto de partida la estaca 6.^a de la mina «Conchita», que existe en término de Castañoso y Villariños, en el mismo Ayuntamiento, y desde él se medirán en dirección E. 200 metros y se colocará la 1.^a estaca; de ésta al N. 1.000 me-

tros, la 2.^a; de ésta al E. 200 metros, la 3.^a; de ésta al S. 1.000 metros, la 4.^a; de ésta al O. 100 metros, la 5.^a; de ésta al N. 160 metros, la 6.^a; y de ésta 100 metros al O., para llegar á la 1.^a, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el de-

pósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.028 León 18 de Octubre de 1911.—*J. Revilla.*

Don Matías Berjón Mata, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Urdiales del Páramo, de la que es Presidente don José González Carreño.

Certifico: Que el acta del sorteo de los Vocales de esta Junta por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de Compromisarios en la elección de Senadores, es del tenor siguiente:

•Acta del sorteo de los Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de Urdiales del Páramo, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

Mayores contribuyentes: D. Antonio Sastre González, D. Antonio Castellanos González, D. Agustín Irujo Rodríguez, D. Bonifacio Fernández Vidal, D. Bernardo Franco Franco, D. Ciriaco Cereza Paz, D. Felipe Ramos Quintanilla, D. Hilario Franco Carreño, D. Ildefonso Juan Franco, D. Nicolás Rodríguez Rodríguez, D. Rafael Sarmiento Prieto, D. Valentín Quintanilla García, D. Prudencio Miguélez Infante y D. Rosendo Valle González.

Por Industrial: D. Andrés Juan Rodríguez.

En la sala capitular del Ayuntamiento de Urdiales del Páramo, á 29 de Septiembre de 1911; constituido en la misma el Sr. Presidente de la de la Junta municipal del Censo electoral de este término, D. José González Carreño, con asistencia del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de dicha Junta, siendo la hora de las diez, señalada para la reunión pública que determina el párrafo primero de la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos Vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de Compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos Suplentes, previa citación á aquéllos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del salón, y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto que al margen se expresan.

Dicho Sr. Presidente expuso haber recibido los certificados que previene el párrafo segundo de la regla 14.ª de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que en cumplimiento del caso 3.º del apartado del art. 11 de la ley Electoral, relativo á los Vocales de la Junta

municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en una de las citadas certificaciones, para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como Suplentes, mediante que unos y otros reunen la circunstancia de saber leer y escribir.

Y también expuso el Sr. Presidente que para completar la Junta municipal en la forma prevenida por la ley, en este Municipio no existe Junta de Asociaciones gremiales, y que según la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, no existe más que un solo contribuyente por industrial con voto de Compromisario para la elección de Senadores, el cual, en la actualidad, se halla desempeñando el cargo de Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término, al cual le corresponde cesar por el término de dos años, según lo prevenido en el caso 4.º del apartado del art. 11 de la ley Electoral, y por lo cual para cubrir dicha vacante era preciso sortear un individuo de los contenidos en la certificación que por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto para Compromisarios en la elección de Senadores, para el cargo de Vocal y otro para suplente, mediante la circunstancia de saber leer y escribir.

Leídas dichas listas ó certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista-certificación, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los tres primeros nombres que se extrajeran, serían los designados como Vocales, y los tres últimos como suplentes.

Acto seguido, y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una á una seis papeletas, por el orden siguiente: 1.ª, D. Hilario Franco Carreño, 2.ª, don Valentín Quintanilla García, 3.ª, don Prudencio Miguélez Infante, 4.ª, don Nicolás Rodríguez y Rodríguez, 5.ª, D. Rafael Sarmiento Prieto; y 6.ª, D. Rosendo Valle González.

En su virtud, el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, á los tres primeros: D. Hilario Franco Carreño, don Valentín Quintanilla García y don Prudencio Miguélez Infante, y como suplentes, respectivamente, de los mismos, á D. Nicolás Rodríguez y Rodríguez, D. Rafael Sarmiento Prieto y D. Rosendo Valle González, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados, y se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla 16.ª de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída, firma el Sr. Presidente conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—El Presidente, José González.—El Secretario, Matías Berjón. Rubricados.

Es conforme con el acta original que, en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me remito y certifico, en Urdiales del Páramo á 30 de Septiembre de 1911.—El Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, Matías Berjón.—V.º B.º: El Presidente, José González.

Junta municipal del Censo electoral de Sahelices del Río

Don Celestino Truchero Fernández, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la medeionina Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día 1.º del actual, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales.—Concepto de la designación

D. Fructuoso Truchero Pérez, Concejal

D. Anselmo Herrero Gutiérrez, ex-juez municipal

D. Ambrosio Cuesta Andrés, contribuyente

D. Dionisio González Albalá, contribuyente

Para Suplentes.—Concepto de la designación

D. Maribco Villacorta Díez, Concejal

D. Pablo Fernández y Fernández, ex-juez municipal

D. Francisco Lazo Cuesta, contribuyente

D. Santiago Fernández, contribuyente

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó ladebidamente postergados, puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Sahelices del Río á 1.º de Octubre de 1911.—Celestino T. Fernández, V.º B.º: El Presidente, Mariano Ampudia.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Trabadelo

Rendidas por los respectivos cuentadantes y al objeto de oír reclamaciones, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1910. Trabadelo 18 de Octubre de 1911. El Alcalde, José Silva.

Alcaldía constitucional de Cabañas-Raras

La matrícula industrial para el próximo año de 1912, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para oír reclamaciones.

Cabañas Raras 19 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Mariano López. Rubricados.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Con esta fecha se presenta ante mi autoridad el vecino de Villafra, Julián del Blanco, denunciando el hecho de que su sobrino Isaac Blanco de Benito, dal que es tutor, ha desaparecido sin saber á donde se ha dirigido; supplica á la Guardia y demás agentes de autoridad procedan á su busca y captura, cuyas señas del Isaac son: Estatura regular, color bueno, pelo negro, ojos al pelo, barba poca; viste traje negro de pana y boina; edad 21 años.

Boca de Huérgano 17 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Francisco Casado.

Alcaldía constitucional de Villaselán

Confccionados los repartos de rústica y urbana y matrícula industrial para 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría por ocho y diez días, para oír reclamaciones.

Villaselán 21 de Octubre de 1911. El Alcalde, Benito Pacho.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Desde el día de hoy y por término de quince días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto para el año próximo de 1912.

Ponferrada 20 de Octubre de 1911.—Anselmo Cornejo.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Formados la matrícula industrial y el proyecto del presupuesto municipal ordinario que han de regir en el año de 1912, permanecerán expuestos al público en Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villadecanes 22 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Francisco Valle.

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

Terminada la matrícula industrial y de comercio de este Ayuntamiento para el año próximo de 1912, se halla de manifiesto en esta oficina municipal por término de diez días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean asistirlas.

Grajal de Campos 22 de Octubre de 1911.—El primer Teniente Alcalde, Regidor Síndico, Máximo Pastрана.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

La matrícula de subsidio industrial y el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1912, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante el cual se oirán reclamaciones; pasado no serán atendidas.

Murias de Paredes 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde, P. O.: Manuel Alvarez.

LEÓN: 1911

Imp. de la Diputación provincial